

## DECRETO 0903 DE 2016

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DIGITAL Y DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

- El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 314, 315, de la Constitución Política de Colombia, Leyes 527 de 1999, 594 de 2000, 1431 de 2009, 1273 de 2009, 1437 de 2011, 1581 de 2012, Documentos CONPES 3701 de 2011 y 3854 de 2016 y

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen respectivamente que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y son atribuciones del alcalde; entre otras

- *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*
- *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*

Que en concordancia con las normas constitucionales antes citadas, el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013 dispone que: "Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

Que el artículo 2 de la Carta Política de Colombia establece como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los artículos 15 y 20 Constitucionales, se refieren por una parte al derecho a la intimidad personal y familiar, al buen nombre, y la obligación del Estado de respetarlos y hacerlos respetar, y el artículo 20 de otra parte garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que la Ley 527 de 1999, define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales, y en virtud del principio de equivalencia funcional, le otorga al mensaje de datos la calidad de prueba, dando lugar a que el mensaje de datos se encuentre en igualdad de condiciones en un litigio o discusión jurídica.

Que la Ley 1341 del 30 de julio de 2009, define los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, en especial el principio orientador de neutralidad tecnológica.

DECRETO 0903 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DIGITAL Y DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Que la Ley 594 de 2000, reconoce que los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones.

Que el artículo 21 de la Ley 594 de 2000, establece que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que el artículo 22 de la Ley 594 de 2000, entiende la gestión de documentos dentro del concepto de Archivo Total, que comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

Que las tecnologías de la información y la comunicación, están modificando las prácticas y formas de gestionar los documentos en las entidades públicas, lo cual tiene efectos sobre el patrimonio documental.

Que el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, autorizan la utilización de medios electrónicos en el proceso administrativo en particular en lo referente al documento público en medios electrónicos, el archivo electrónico de documentos, el expediente electrónico, la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades y la prueba de recepción y envío de mensajes de datos.

Que mediante la Ley 1581 de 2012 se expidió el Régimen General de Protección de Datos Personales, el cual, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto "( .. ) desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma norma.

Que la Ley 1581 de 2012 constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia.

Que el Documento CONPES 3701 de 2011 estableció los lineamientos de política para ciberseguridad y ciberdefensa para contrarrestar las amenazas cibernéticas en el entorno digital del Estado Colombiano.

Que el Documento CONPES 3854 de 2016 establece la política nacional de seguridad digital como un mecanismo para complementar los logros en ciberseguridad y ciberdefensa alcanzados por el Estado Colombiano. En este sentido, la política nacional de seguridad digital, se centra en la gestión del riesgo digital e incluye componentes como la gobernanza, la educación, la regulación, la cooperación internacional y nacional, la investigación y desarrollo, y la innovación. Adicionalmente, amplía la población objetivo, del

DECRETO 0903 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DIGITAL Y DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Estado (política de ciberseguridad y ciberdefensa) a todos los ciudadanos, sectores económicos y organizaciones. Lo anterior, reconociendo la necesidad de diferenciar los objetivos de ciberseguridad y ciberdefensa, de los de prosperidad económica y social, fortaleciendo este último.

Que en cumplimiento de las normas antes citadas la administración del Distrito de Barranquilla a través de la Gerencia de Sistemas de Información elaboró las políticas de Seguridad de La Información Digital y de Tratamiento de Datos Personales.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**DECRETA**

**ARTICULO 1. POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DIGITAL:** Adoptar la Política de Seguridad de la Información Digital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Adoptar la Política de Tratamiento de Datos Personales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el DEIP de Barranquilla, a los 16 DIC. 2016

  
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho  
Asesor Oficina Jurídica.

Reviso y Aprobó: Augusto de Arco Chiquillo   
Gerente Sistemas de Información (e)

 Ana María Aljure Reales   
Secretaria General